

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº .. 109241-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 4 MAY 2017

VISTO: El Oficio Nº 489-2016/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 31 de marzo del 2016 e Informe Nº 187-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de abril del 2016, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley № 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

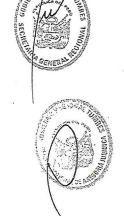
Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001444, de fecha 31 de diciembre del 2014, se dispone el Archivo definitivo de los actuados y No Ha Lugar para apertura de proceso administrativo disciplinario contra la trabajadora LILIANA FABIOLA MORETTY VILLEGAS. Decisión que se fundamenta en la conclusión de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que concluye que existiendo pronunciamiento del caso de la Comisión anterior, no podrá existir nuevo pronunciamiento administrativo sobre el mismo tema;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 01205, de fecha 10 de febrero del 2016, el administrado don VICTOR RAUL CABRERA GRANDA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001444, de fecha 31 de diciembre del 2014, argumentando que no se le ha notificado la resolución recurrida; que en la resolución cuestionada se nota en su elaboración una inconsistencia, en los planteamientos de los problemas a resolver, carencia de considerandos explicativos, justificados e investigados en el desarrollo de la misma; así mismo refiere que la contestación al pliego de hallazgos de la trabajadora Moretti presentado con fecha 03 de noviembre del 2014 no aclara su aseveración que hace en la denuncia a la Comisión de Ética del Congreso; que nunca se ha observado un debido proceso; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les









### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 2000241-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 4 MAY 2017

fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el inciso 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, por su parte, el inciso 206.1 del artículo 206 del mismo cuerpo legal, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108¹, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)";

Que, el Artículo 207º de la citada ley, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión;

Que, de lo actuado se advierte que el administrado mediante Expediente de Registro Nº 004918, de fecha 30 de mayo del 2014, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicita la intervención de la Comisión de Procesos Administrativos del referido sector, ante en el incumplimiento de deberes funcionales de la trabajadora responsable de Remuneraciones y Pensiones, de los beneficios que está solicitando y que no se le da respuesta en el plazo establecido por ley;

Que, respecto a ello, es de precisar en primer lugar, que las personas que ingresan a laborar en la administración pública adquieren deberes y deberes frente al Estado, ante la sociedad y los servidores y funcionarios que como él forman parte de una entidad. Asimismo, los deberes laborales traen como consecuencia directa el hacerse acreedores de las responsabilidades por las acciones y omisiones en el desempeño de las funciones;

Que, ahora bien, lo denunciado por el administrado trajo como consecuencia la intervención de la comisión de procesos administrativos disciplinarios del sector, con la finalidad de que se califique de acuerdo a la normativa si lo denunciado significa la comisión de una falta administrativa disciplinaria, la misma que necesariamente debe encontrarse tipificada como falta en la norma legal para poder dar motivo al inicio de una investigación, y de esta manera se estará verificando el principio jurídico de la tipicidad, como garantía procesal;







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La concordancia debe entenderse referida al Artículo 109°.

2 - 4

### Copia fiel del Original



### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 2000241-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 4 MAY 2017

Que, de acuerdo al marco jurídico, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene facultad de calificar las denuncias que se le deriven y se pronuncien sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, tal como lo estipula el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según los fundamentos de la Resolución, se advierte que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – Área Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, han concluido que existiendo pronunciamiento del caso de la Comisión anterior, no podría existir nuevo pronunciamiento administrativo disciplinario, situación que dio lugar a que se archive definitivamente el presente caso;



Que, dentro de este contexto, queda claro que lo solicitado por el administrativo, fue materia de calificación por parte de la Comisión de procesos administrativos disciplinarios del sector, quien goza de autonomía para calificar las denuncias que le sea remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de las mismas; en consecuencia la recurrida ha sido emitida de acuerdo al ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 187-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de abril del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:



- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de

3 - 4





### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº - 300241 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 4 MAY 2017

los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don VICTOR RAUL CABRERA GRANDA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001444, de fecha 31 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archívese.



